

A large, abstract yellow graphic consisting of several curved, overlapping shapes that form a stylized, modern logo or background element. It is positioned behind a central text box.

**GUIA PARA LA DECLARACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS
PERSONAS FÍSICAS**

2.013



Estimados clientes y colaboradores:

Siguiendo el mismo fin que en años anteriores, esperamos que esta guía les recuerde los aspectos fundamentales sobre este impuesto e informarles de aquellas novedades más importantes que afecten a este ejercicio 2.013. En esta guía destacamos:

<u>CALENDARIO CAMPAÑA RENTA</u>	<u>Pag. 1</u>
<u>IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</u>	<u>Pag. 2</u>
<u>¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR?</u>	<u>Pag. 3</u>
<u>TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA</u>	<u>Pag. 4</u>
<u>PRINCIPALES NOVEDADES EN EL EJERCICIO 2.013</u>	<u>Pag. 5</u>
<u>DOCUMENTACIÓN BÁSICA</u>	<u>Pag.10</u>

CALENDARIO CAMPAÑA RENTA

El calendario de esta campaña ha quedado de la siguiente forma:

1 de abril. Apertura del plazo tanto para la obtención de los datos fiscales, así como para la modificación y/o confirmación del borrador por internet o por teléfono. Este plazo permanecerá abierto hasta el 30 de junio.

23 de abril. Inicio del plazo de presentación de la declaración de Renta y Patrimonio del ejercicio 2013, aunque sólo por Internet.

5 de mayo. Comienza el periodo para la presentación presencial de las declaraciones a través de bancos, en comunidades autónomas u oficinas de la Agencia Tributaria.

25 de junio. En esta fecha finaliza el plazo para presentar las declaraciones con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

30 de junio. Concluye la campaña de la Renta 2013 para la mayoría de declaraciones, una campaña que este año y al igual que el año anterior durará tres meses.



En un primer lugar analizaremos una serie de cuestiones básicas que nos permitan saber, que es este Impuesto, quien la obligación de declarar y que tenemos que declarar:

IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

COMPONEN LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE:

- a) Rendimientos del trabajo (sueldos, salarios, pensiones...).
- b) Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) y del inmobiliario (por arrendamiento de bienes inmuebles...).
- c) Rendimientos actividades económicas (empresarios, profesionales...).
- d) Ganancias y pérdidas patrimoniales (por transmisiones de bienes, ciertos premios...).
- e) Imputaciones de renta establecidas legalmente (derivadas de la propiedad de ciertos inmuebles distintos de la vivienda habitual no arrendados...).

El importe y la naturaleza de las rentas percibidas durante el año, determina si usted está obligado o no a presentar declaración de Renta.

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR?

Con carácter general, están obligadas a presentar declaración por el IRPF las personas físicas que durante el año tuvieron su residencia habitual en España, con la excepción de aquellas que hayan percibido exclusivamente uno o varios de los siguientes tipos de rentas, con los límites que en cada caso se señalan (**y por tanto no obligados a declarar**):

- A)** Rendimientos íntegros del trabajo con los siguientes límites:



1. Con carácter general, el límite es 22.000 € anuales, cuando procedan de un único pagador. Este límite también se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:

- ✓ La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.
- ✓ Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido. Este procedimiento debió solicitarlo los meses de enero y febrero del año de declaración (Revisar condiciones).

2. El límite se establece en 11.200 € anuales cuando:

- ✓ Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen la cantidad de 1.500 € anuales.
- ✓ Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial.
- ✓ El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
- ✓ Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

B) Rendimientos íntegros de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, si conjuntamente no superan 1.600 € anuales. **FACIDE**

C) Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de la titularidad de inmuebles, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 € anuales.



No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sometidas o no a retención, cuando la suma de todos ellos no exceda de 1.000 € anuales y pérdidas patrimoniales inferiores a 500€.

No obstante, deberán presentar declaración los contribuyentes que quieran beneficiarse de la aplicación de las siguientes deducciones o reducciones:

- Deducción por inversión en vivienda habitual o mejora.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a los distintos sistemas de previsión social.

Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta. Si usted supera alguno de estos límites tiene obligación de presentar su declaración, aunque a efectos de determinar el número de pagadores se atenderá a la situación individual de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA

Con carácter general, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una unidad familiar, pueden optar, si así lo desean, por declarar de forma conjunta, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto y así aprovechar los posibles beneficios de esta tributación.

A efectos del IRPF, existen dos modalidades de unidad familiar:

1.- En caso de matrimonio:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.- En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior.



PRINCIPALES NOVEDADES EN EL EJERCICIO 2.013

● Exenciones

● Desaparece la exención total de los premios de lotería y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, y se crea un gravamen especial del 20 por 100 sobre los mismos cuando su importe sea superior a 2.500 euros, en la parte del mismo que exceda a dicho importe.

A partir del 1 de enero de 2013 estos premios que estaban totalmente exentos pasan a estar sujetos al IRPF cuando excedan de 2.500 euros mediante un gravamen especial del 20 por 100 que se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiados.

● Desaparece el límite de 15.500 euros aplicable a la exención en el IRPF de las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único del artículo 7.n) de la LIRPF y al quedar exento en su totalidad el importe de estas prestaciones se deroga la regla especial de imputación temporal prevista en el artículo 14.2.c) de la Ley del IRPF

A estos efectos, las finalidades y los casos que determinan el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único son:

- Cuando los beneficiarios pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales.
- Cuando los beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

● Retribuciones en especie y reducciones

● Desde enero de 2013 se modifica la regla especial de valoración de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda, cuando esta no sea propiedad del pagador y se establece un régimen transitorio.



- Las indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, cuando superen determinados importes no podrán beneficiarse de la reducción del 40 por 100 aplicable a las rentas generadas en un periodo superior a dos años.

• Actividades económicas en estimación directa

- Por aplicación de la normativa del Impuesto sobre Sociedades se aplican las siguientes novedades en materia de gastos:

- Se establece para 2013 y 2014 una limitación a la deducibilidad de los gastos por amortización que será aplicable a los contribuyentes que no cumplan los requisitos para ser considerados de empresas de reducida dimensión.
- No serán deducibles los gastos de personal que corresponda a indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, producidas desde 1 de enero de 2013, cuando superen determinados importes

- Para el ejercicio 2013 las cuotas satisfechas a las Mutualidades de Previsión Social por los profesionales serán deducibles con el límite anual del 50 por 100 de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado Régimen especial (abogados, arquitectos, médicos, etc...)

- Se establece un nuevo supuesto de reducción del rendimiento neto para los contribuyentes que inicien una actividad económica a partir del ejercicio 2013, y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa. La reducción podrá llegar a ser como máximo de 100.000 euros anuales sobre el rendimiento neto y podrá ser aplicada durante este ejercicio y el siguiente.



- ◆ Se prorroga la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

● **Actividades económicas en estimación objetiva**

- ◆ Se establecen dos nuevas causas de exclusión del método de estimación objetiva:
 - Para los contribuyentes que ejerzan las actividades empresariales a las que sea de aplicación la retención del 1 por 100 cuando su volumen de rendimientos íntegros haya superado en 2012 los siguientes cantidades:
 - 50.000 euros anuales, siempre que además represente más del 50 por 100 del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a estas actividades
 - 225.000 euros anuales
 - Para los contribuyentes que ejerzan las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de Servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) cuando el volumen conjunto de rendimientos íntegros para el conjunto de estas actividades supere los 300.000 euros en el año 2012

● **Integración y compensación de rentas en la base imponible general y del ahorro.**

- ◆ Desde el 1 de enero de 2013 pasan a formar parte de la renta general, las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año y se mantienen como renta del ahorro las que tengan un periodo superior al año.
- ◆ Se limita el importe del saldo de las pérdidas de la base imponible general que pueden compensarse con el saldo positivo de las imputaciones de rentas pasando del 25% al 10 %.
- ◆ Se establece un régimen transitorio para la compensación de pérdidas patrimoniales de los años 2009 a 2012.



● **Perdida derecho deducción en vivienda habitual**

- A partir del 1 de enero de 2013 se suprimió la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la LIRPF, estableciéndose un régimen transitorio que permite a los contribuyentes que venían disfrutando de este beneficio fiscal seguir practicándose la deducción.

No obstante, el citado régimen transitorio de deducción no es aplicable a los contribuyentes que han depositado cantidades en cuenta vivienda con anterioridad a 1 de enero de 2013. Por ello, y con carácter excepcional, se permite a éstos que, en caso de que no vayan a adquirir la vivienda y, siempre que a 31 de enero de 2013 no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años desde la apertura de la cuenta, puedan regularizar en la declaración del IRPF de 2012 las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2011 sin intereses de demora. Si no utilizan dicha opción y posteriormente se incumplen alguno de los requisitos, la regularización que, en su caso, proceda, deberá incluir intereses de demora.

● **Deducción por inversión en empresas de nueva creación**

- El modelo aprobado también recoge la nueva deducción que beneficia a los *business angels* o personas que aporten solo capital para el inicio de una actividad o "capital semilla", prevista en el artículo 68.1 de la Ley del impuesto y que fue introducida por el artículo 27.4 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Según esa norma, los **contribuyentes** podrán deducirse el 20% de la cuota estatal en el **IRPF** por la inversión en sociedades de nueva o reciente creación, en las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones esas empresas de nueva o reciente creación. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.



• Deducciones por inversión de beneficios

- Se modifica el Anexo 3 para incluir las nuevas deducciones y la adaptación de las deducciones del régimen general previstas en la **Ley del Impuesto sobre Sociedades** a los cambios aprobados en 2013. Para el caso de empresarios que [tributen en el IRPF](#) por tratarse de personas físicas se recoge una deducción en actividades económicas a aquellos contribuyentes del IRPF que ejerzan dichas actividades. Se podrá incluir la inversión en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. Dicha inversión dará derecho a deducir, en general, el 10% de la base liquidable correspondiente a los beneficios invertidos.

• Cambios respecto a la vivienda

– Obras de mejora

Se realizan los cambios necesarios para la aplicación de las cantidades pendientes de la deducción por obras de mejora en la **vivienda**, ya que esta deducción ha sido de aplicación hasta 31 de diciembre de 2012 y en el ejercicio 2013 sólo pueden aplicarse las cantidades pendientes de deducción por exceso sobre la base máxima de deducción.

– Deducción por vivienda habitual

Tras la supresión de la **deducción por inversión en vivienda habitual**, a partir de 1 de enero de 2013, se prevé la aplicación del régimen transitorio para las adquisiciones, construcciones, rehabilitaciones y ampliaciones o para las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad satisfechas antes de 1 de enero de 2013.



DOCUMENTACIÓN BÁSICA A LA HORA DE REALIZAR LA DECLARACIÓN

- Certificado de retenciones de Rendimientos del Trabajo (salarios, profesionales, prestaciones...).
- Certificado de retenciones de Rendimientos del Capital Mobiliario.
- Deducciones adquisición vivienda habitual:
 - ◆ Certificado de las cantidades abonadas del préstamo hipotecario durante el ejercicio 2.012.
 - ◆ En caso de adquisición de vivienda:
 - ✓ Escritura de compraventa de la vivienda habitual
 - ✓ Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
 - ✓ Facturas Notaria
 - ✓ Factura Registro de la Propiedad
 - ✓ Factura Gestoría
 - ✓ Escritura constitución del préstamo hipotecario
 - ✓ Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados
 - ✓ Factura Tasación
 - ◆ Seguro del hogar obligatorio
 - ◆ Seguro de vida obligado
- Facturas de reformas en vivienda.
- Rendimientos derivados del capital inmobiliario (propiedades, arrendamientos....).
- Ganancias o pérdidas patrimoniales producidas en 2011 (compraventas, ayudas de fomento al alquiler, ayudas para la reparación de viviendas o edificaciones...).
- Información fiscal planes de pensiones.
- Facturas y comprobantes de pagos de aquellas facturas con derecho a la aplicación de la deducción por obras de mejora en viviendas.
- Cualquier tipo de ingreso o pérdida producido durante el ejercicio 2.011, al igual que cualquier documentación que acredite la situación personal del contribuyente y miembros de la unidad familiar (DNI, libro de familia, certificado de minusvalía....).